



ORDENANZA N° 111/2025

**ASISTENCIA FUNERARIA A
PERSONAS CARENCIADAS**

VISTO:

La necesidad de garantizar una asistencia mínima y digna en casos de fallecimientos de personas que no cuenten con cobertura de obras sociales, seguros o servicios de sepelio brindados por terceros;

CONSIDERANDO:

Que el acceso a una despedida digna constituye un derecho fundamental de toda persona, conforme lo dispuesto por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y diversas normativas provinciales y nacionales;

Que la Ley Provincial N° 10.027 (Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Entre Ríos) establece las competencias de los municipios para atender cuestiones de índole social y sanitaria;

Que con esta normativa se pretende contribuir a una regulación de un servicio esencial y de interés general;

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALDEA MARÍA LUISA
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Créase el Programa Municipal de Asistencia Funeraria, destinado a cubrir los gastos mínimos esenciales de sepelio en casos de personas fallecidas en el ejido de la localidad de Aldea María Luisa que no cuenten con cobertura de obra social, mutual, prepaga o servicio de sepelio proporcionado por terceros.

ARTÍCULO 2º: La asistencia prevista por esta ordenanza comprenderá:

- a) Provisión de ataúd o féretro básico conforme a normativas sanitarias.
- b) Servicio de traslado al cementerio local o lugar de inhumación (que no exceda los 25km de la localidad).

ARTÍCULO 3º: El beneficio será otorgado exclusivamente a personas con domicilio real y legal en Aldea María Luisa en situación de vulnerabilidad social, cuyos ingresos y situación patrimonial no permitan afrontar los gastos de sepelio, debiendo acreditarse esta situación mediante certificado negativo de ANSES. No podrá ser beneficiario quien

resulte titular dominial de más de una vivienda propia o poseedor con derecho a escritura de otro inmueble.

ARTÍCULO 4º: El Ejecutivo Municipal dispondrá la partida presupuestaria correspondiente en cada ejercicio, y podrá convenir con empresas funerarias, cooperativas o instituciones intermedias la prestación del servicio, a través de convenios debidamente formalizados.

ARTÍCULO 5º: El beneficio podrá ser solicitado por familiares directos, convivientes, vecinos o autoridades policiales, judiciales o sanitarias que tengan conocimiento del caso, siendo responsabilidad del Municipio la verificación previa de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 6º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza en un plazo de 60 días, pudiendo incorporar formularios, procedimientos y requisitos adicionales que garanticen la equidad y transparencia en su aplicación.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALDEA MARIA LUISA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

REGISTRADA BAJO N° 111/2025 “**ASISTENCIA FUNERARIA A PERSONAS CARENCIADAS”.**

WERNER AGUSTINA AYELEN
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aldea María Luisa



Pando, Elizabeth María Celeste
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aldea María Luisa



DECRETO N° 188/2025 D.E.M.

Aldea María Luisa, 27 de noviembre de 2025

VISTO:

El Expte. N°6988/2025 por el que se informa a este Departamento Ejecutivo las Ordenanzas N°111/2025 titulada "ASISTENCIA FUNERARIA A PERSONAS CARENCIADAS" y Ordenanzas N°112/2025 "BALANCE CIUDADANO"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 111/2025 mencionada dispone la creación de un sistema de asistencia funeraria para cubrir los gastos mínimos esenciales de sepelio para personas fallecidas en el ejido de la localidad de Aldea María Luisa que no cuenten con cobertura de obra social, mutual prepaga o servicio de sepelio.

Que, La ley Orgánica de Comuna establece en el art. 107 que es competencia de este Presidente Municipal la de vetar total o parcialmente las ordenanzas y/o resoluciones del Concejo dentro del término de ocho (8) días hábiles de comunicadas.

Que, en tal sentido, en fecha 18.11.2025 se presenta por ante Mesa de Entradas de la Municipalidad la Ordenanza N° 111/2025 "ASISTENCIA FUNERARIA A PERSONAS CARENCIADAS", y se conforma el Expte. N° 6988/2025.

Que, el vencimiento del plazo de ocho días hábiles para vetar la presente ordenanza tiene como término el día 02.12.2025; por lo que el presente acto administrativo se realiza dentro de los plazos legales.

Que, considera este Presidente Municipal, el veto total del proyecto presentado en consideración a los siguientes aspectos.

Que, la Ordenanza dispone en el artículo 1ro. que la asistencia solamente será para vecinos con domicilio real y legal en el Municipio y que hayan fallecido en el ejido municipal, excluyendo a los vecinos que hayan fallecido fuera del territorio municipal.

Que, tampoco es claro el artículo 3ro. in fine que dispone que no podrá ser beneficiario quien "...resulte titular dominial de más de una vivienda propia o poseedor con derecho a escritura de otro inmueble...", por cuanto la manera de corroborar sobre la titularidad y/o posesión registrada de un bien inmueble es mediante el correspondiente informe de dominio que emite el Registro de Propiedad Inmueble de Entre Ríos.

Que, la norma aclara respecto a los beneficiarios del fondo asistencial, denominados "familiares directos" por cuanto no expresa quienes se califican como

tales: cónyuges, hijos, ascendientes y/o cualquier descendiente y hasta que grado de parentesco.

Que, dispone el art. 5to. que corresponde al Municipio la verificación de los requisitos establecidos –entendiendo que se refiere a los requisitos de admisibilidad del pedido en general- y en tal ese sentido; no considera este Departamento Ejecutivo que se deba realizar ninguna intervención y/o cotejo de documentación por parte del gobierno municipal ya que de realizar tales intervenciones implicarían plazos, trámites, requisitos ante otros organismos provinciales (Registro de la Propiedad por ejemplo) sobre los que no se tiene competencia ni injerencia.

Que, respecto al plazo de reglamentación dispuesto por el art. 6, no es competencia de ese cuerpo deliberativo disponer plazos de reglamentación de la normativa local ya que, tal cual lo dispone la ley N° 10.027 es una facultad discrecional del Departamento; en efecto dispone el inciso I) del artículo 7 de la ley 10.027 que es competencia del Presidente Municipal: "...I) Reglamentar, cuando lo crea conveniente, las ordenanzas y resoluciones que dicte el Concejo y hacerlas cumplir...".

Que, no obstante las razones fundadas y explicitadas en los párrafos precedentes, es importante comunicar a ese cuerpo deliberativo, que este Departamento Ejecutivo ha tomado razón e intervención en pedidos formales y específicos de vecinos de nuestra localidad para los gastos de sepelio, sin necesidad de un marco normativo específico que regule tal actividad discrecional del Departamento Ejecutivo.

Que, en lo que respecta a la administración de los intereses generales municipales corresponde tal atribución a la rama Ejecutiva que está a cargo del Presidente Municipal (art. 102, ley N° 10.027).

Que, en lo concerniente al proyecto presentado considera este Departamento Ejecutivo a mi cargo que no corresponde dar continuidad y en tal sentido vetar totalmente la Ordenanza N° 111/2025 por las consideraciones señaladas.

Que, de acuerdo a los fundamentos vertidos y en concordancia con las competencias y atribuciones legales señaladas corresponde vetar totalmente la norma señalada.

Que la presente es una atribución conferida por la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 en los art. N° 107 inc. c), Ordenanza N° 111/2025.

POR ELLO;

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALDEA MARIA LUISA

DECRETA:

ARTICULO 1°: VETAR TOTALMENTE la Ordenanza N° 111/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Aldea María Luisa, con fecha 13 de noviembre de 2025 ingresada ante Mesa de Entrada en fecha 18.11.2025 por las consideraciones señaladas por el presente.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 3°: ELEVAR el presente al Honorable Concejo Deliberante de Aldea María Luisa, a los fines previstos en el Artículo 107 inc. c) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 10.027.

Glafis Balomir
Glafis Beatriz Salomón
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Aldea María Luisa



Schönfeld Luis Pablo
Presidente Municipal
Aldea María Luisa
2023 - 2027